



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022

Ejecutivo No. 2022-00040

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **CONSTRUCCIONES FERRETERÍA G. Y T. S.A.S. y JORGE ELIÉCER CAMARGO RANGEL** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No. 1860096465.

1. Por suma de \$141'612.842,00, correspondiente al saldo insoluto de capital adeudado y contenido en el título referido.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

3. Por suma de \$8'333.333,33, correspondiente a capital representado en la cuota en mora del mes de agosto de 2021 y contenido en el título base de la acción.

4. Por suma de \$8'333.333,33, correspondiente a capital representado en la cuota en mora del mes de septiembre de 2021 y contenido en el título base de la acción.

5. Por suma de \$8'333.333,33, correspondiente a capital representado en la cuota en mora del mes de octubre de 2021 y contenido en el título base de la acción.

6. Por suma de \$8'333.333,33, correspondiente a capital representado en la cuota en mora del mes de noviembre de 2021 y contenido en el título base de la acción.

7. Por suma de \$8'333.333,33, correspondiente a capital representado en la cuota en mora del mes de diciembre de 2021 y contenido en el título base de la acción.

8. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital representado en las cuotas descritas, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el día siguiente a aquel en que cada una de las obligaciones se hizo exigible, lo que ocurrió el día 24 de cada respectivo mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

9. Por suma de \$10'605.150,00, correspondiente a los intereses de plazo causados contenidos en el título base de la acción.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO ECSA como endosataria en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 017, del 17 de febrero de 2022.


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria